

RESOLUCIÓN No. 02019

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER156780 de fecha 14 de septiembre de 2020, el señor ANDRES NOGUERA RICAUTE, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.384, de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo de proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” ubicados en espacio privado en la Calle 183 No. 70-98 IN 8 con Folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20845394, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente dando alcance al radicado que antecede y mediante radicado No. 2020ER175888 de fecha 9 de octubre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.384, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de CUARENTA Y TRES (43) individuos arbóreos, ya que interfieren con el

RESOLUCIÓN No. 02019

desarrollo de proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” ubicados en espacio privado en la Calle 183 No. 70-98 IN 8 con Folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20845394, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04360 del 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, puesto que interfieren con el desarrollo de proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” ubicados en espacio privado en la Calle 183 No. 70-98 IN 8 con Folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20845394, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit.800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1.Una vez revisadas las carpetas que integran la carpeta comprimida – ZIP, la denominada “3. Autorización del propietario”, es la única que se encuentra vacía.

2.Sírvase a llegar a esta Secretaría la carpeta del registro fotográfico en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (EJ: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-11 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAUTE, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.384, de Bogotá, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7,

RESOLUCIÓN No. 02019

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04360 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER00416, con fecha 04 de enero de 2021, el del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°04360 del 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2021, correspondiente al predio en la Calle 183 No. 70-98 IN 8 con Folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20845394, Localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05912 del 15 de junio de 2021 y el Informe Técnico No 02641 del 16 de julio de 2021, en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-05912 del 15 de junio de 2021

Tala de: 23-Alnus acuminata, 13-Bacharis floribunda,7-Sambucus nigra.

VI OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-2012. AUTO 4360 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER156780 DE 14/09/2020, MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20210495-005 DONDE SE VERIFICARON LOS 43 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE OBRA "CIUDAD LAGOS DE TORCA". SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 974 DE 20/08/2019 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 221 ÁRBOLES Y 7410,64 M2 DE JARDINERÍA. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO No. 4793255

RESOLUCIÓN No. 02019

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 70.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>71</u>	<u>31.069004093173525</u>	<u>\$27.272.465</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>70.95</u>	<u>31.069-</u>	<u>\$27.272.465</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02019

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 110.603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$229.106 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN INFORME TECNICO NO 02641 del 16 de julio de 2021

(...) 3. DESCRIPCIÓN

Dado que en las observaciones del concepto técnico SSFFS-05912 de 2021 se menciona que "Se aporta diseño paisajístico, aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo - SEGAE de la SDA y el Jardín Botánico de Bogotá mediante acta WR 974 de 20/08/2019 donde se aprobó la siembra de 221 árboles y 7410,64 m2 de jardinería", esta es una afirmación errada, por la cual se genera el presente informe aclaratorio dado que para este trámite vinculado al radicado 2020ER156780 de 14/09/2020 se aprobó el diseño paisajístico bajo el acta WR 1028 de 16/12/2020 la cual aprobó la siembra de 62 árboles y 1834 m2 de jardinería para el proyecto Avenida Villas del cual hace parte el radicado inicial del trámite.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Finalmente, el presente informe técnico aclara que para el trámite de autorización silvicultural de obra bajo el radicado 2020ER156780 de 14 de septiembre de 2020, cuyo concepto técnico generado fue SSFFS-05912 de 2021, el acta WR 1028 de 16/12/2020 es el documento correcto correspondiente al diseño paisajístico aprobado, la cual establece la siembra de 62 árboles y 1834 m2 de jardinería.

RESOLUCIÓN No. 02019

RESUMEN INFORME TECNICO NO 02645 del 19 de julio de 2021

(...) 3. DESCRIPCIÓN

Como se mencionó anteriormente, para el trámite se presenta el acta WR 1028 de 16/12/2019, como documento correspondiente al diseño paisajístico aprobado, la cual establece la siembra de 62 árboles y 1834 m2 de jardinería, para la Avenida Villas, proyecto del cual hace parte el radicado 2020ER156780 de 14/09/2020.

Dado que en el concepto técnico SSFFS-05912 de 2021 se estableció un monto de compensación de 70.95 IVP, cantidad que se aproxima a 71 IVP; valor de compensación que fue liquidado solo en plantación de árboles y dado que un valor de 71 árboles sobrepasa en 9 árboles la cantidad de árboles establecida en el acta WR 1028 de 16/12/2019 la cual aprobó la siembra de 62 árboles, los 9 IVP faltantes deberán liquidarse en metros cuadrados de jardinería del cual hace parte el radicado inicial del trámite.

b. Cuadro donde se muestra la manera correcta como debe quedar liquidada la compensación para el Concepto técnico SSFFS-05912 de 2021

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	62	27.127904	\$23.812.955,7
Plantar Jardín	NO	m2	9	3.941099885	\$3.454.509,3
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			70.95	31.069-	\$27.272.465

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Finalmente, el presente informe técnico aclara que para el trámite de autorización silvicultural de obra bajo el radicado 2020ER156780 de 14 de septiembre de 2020, cuyo concepto técnico generado fue SSFFS-05912 de 2021, el acta WR 1028 de 16/12/2019, como documento correspondiente al diseño paisajístico aprobado, establece la siembra de 62 árboles y 1834 m2 de jardinería.

Y se aclara que para el trámite de autorización silvicultural de obra bajo el radicado 2020ER156780 de 14 de septiembre de 2020, cuyo concepto técnico generado fue SSFFS-05912 de 2021, se deberá compensar 70.95 IVP

RESOLUCIÓN No. 02019

aproximado a 71 IVP, que se distribuyen en 62 IVP mediante plantación de árboles equivalentes a 27,127904 SMMLV y a \$23.812.955,7 y 9 metros cuadrados de jardinería equivalentes a 3,941099885 SMMLV y a \$3.454.509,3.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 02019

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 02019

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la

RESOLUCIÓN No. 02019

Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o*

RESOLUCIÓN No. 02019

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."

RESOLUCIÓN No. 02019

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2012, obra copia del recibo de pago No. 4793255 del 12 de junio de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 02019

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$229.106), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS –05912 del 15 de junio de 2021, y el Informe Técnico No 02645 del 19 de julio del 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar con la **PLANTACIÓN MIXTA** de un total de 70.95 IVP, 31.069 SMMLV y VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.272.465), que se distribuyen así: la **PLANTACIÓN** de 62 individuos arbóreos nuevos equivalentes a 27,127904 SMMLV y a VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.812.955) y la **PLANTACIÓN** de 9m2 de jardinería equivalentes a 3,941099885 SMMLV y a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.454.509).

Así mismo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1028** del 16 de diciembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, tal y como se indico en el Informe Técnico No 02641 del 16 de julio de 2021.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo de proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” ubicados en espacio privado en la Calle 183 No. 70-98 IN 8 con Folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20845394, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02019

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: 23-Alnus acuminata, 13-Bacharis floribunda, 7-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo de proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” ubicados en espacio privado en la Calle 183 No. 70-98 IN 8 con Folio de matrícula Inmobiliaria No.50N-20845394, Localidad Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
86	SAUCO	0.73	3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes que no garantizan su resistencia estructural, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
87	SAUCO	0.35	3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	
89	SAUCO	0.97	3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes que no garantizan su resistencia estructural, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
90	SAUCO	0.37	2	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
91	SAUCO	0.85	2	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes que no garantizan su resistencia estructural, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
92	SAUCO	0.82	2.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
93	SAUCO	1.42	3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes que no garantizan su resistencia estructural, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
98	CHILCO	0.24	2.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	
103	CHILCO	0.06	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo y a que corresponde a una especie no apta ni apropiada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	Tala
104	CHILCO	0.08	2	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo y a que corresponde a una especie no apta ni apropiada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	Tala
106	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1.8	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes que no garantizan su resistencia estructural, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
107	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	0.8	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
108	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
109	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	0.7	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
112	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.09	0.8	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
116	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
117	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	0.8	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
118	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
119	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.98	1.2	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
120	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	
121	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.15	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
123	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.85	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
125	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.24	0.7	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
126	CHILCO	0.12	1.4	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
127	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1.4	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
128	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	1.3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
129	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	0.7	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
130	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.51	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
131	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.25	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
132	CHILCO	1.1	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
133	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
134	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
135	CHILCO	0.12	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
136	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar cuya estructura principal está conformada por un conjunto de rebrotes que no garantizan su resistencia estructural, factores que no ameritan ni garantizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la realización de la obra	Tala
137	CHILCO	0.06	1.3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
138	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	1.3	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
139	CHILCO	0.1	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
140	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Dadas las regulares condiciones físicas que evidencia el árbol, con una estructura principal conformada mayormente por un conjunto de rebrotes que desfavorecen su capacidad estructural y un desarrollado desordenado e inadecuado, no resulta viable ni recomendable realizar su bloqueo y traslado, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
141	CHILCO	0.18	1.4	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es una especie no apta para arbolado urbano y no recomendable para la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
142	CHILCO	0.06	1	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
143	CHILCO	0.12	1.5	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es una especie no apta para arbolado urbano y no recomendable para la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
144	CHILCO	0.16	1.6	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
145	CHILCO	0.21	1.6	0	Bueno	CL 183 70 - 98 INT 8	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02019

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones) y el Informe Técnico No 02641 del 16 de julio de 2021, ya que estos son documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO Exigir al autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2012, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. Exigir a la autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 , a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de las talas autorizadas en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05912 del 15 de junio de 2021, el Informe Técnico No 02641 del 16 de julio de 2021 y el Informe Técnico No 02645 del 19 de julio de 2021, mediante compensación **EN PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO Y PLANTACIÓN DE ESPECIES CON JARDINERÍA**, de 71 IVP(s) que corresponde a 31.069 SMMLV, equivalentes a VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 27.272.465) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de sesenta y dos (62) individuos arbóreos que corresponden a 27,127904, equivalentes a VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$23.812.955.7) y mediante plantación de especies con jardinería de 9 m2, los cuales

RESOLUCIÓN No. 02019

corresponden a 3,941099885 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.454.509.3).

PARÁGRAFO. El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1028** del 16 de diciembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

RESOLUCIÓN No. 02019

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su

RESOLUCIÓN No. 02019

representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de julio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO
Revisó:

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 19/07/2021

RESOLUCIÓN No. 02019

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	19/07/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/07/2021
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/07/2021
Aprobó y firmó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/07/2021

SDA-03-2020-2012